

ETICA Y SOCIEDAD

El principio de acción subsidiaria.

El sustantivo “subsidiariedad” o, en un sentido más amplio, “acción subsidiaria”, se debe tomar aquí en sentido de ayuda, servicio o asistencia, de carácter permanente. Esa ayuda abarca la totalidad de las funciones de dirección que corresponden a la autoridad social. No designa ayudas en situaciones de emergencia ni prestaciones esporádicas, sino servicios continuados, aunque sí pueden corresponderle con carácter eventual tareas no propias, cuando los otros sujetos sociales no pueden cumplir con las funciones que les corresponden. Por ello, el enunciado completo de este principio sería, más bien, “de acción subsidiaria de la autoridad” y encierra en sí la justificación y la razón de ser de dicha autoridad.

A comienzos de los años treinta del pasado siglo XX, todavía bajo los efectos de la grave crisis económica de 1929, S.S. Pío XI publicó su encíclica *Quadragesimo anno*, para conmemorar los cuarenta años de la *Rerum novarum*. En ella, se relee el pasado a la luz de una situación socio-económica en la que, en el ámbito internacional, se expandía a niveles insospechados el poder de los grupos financieros. En Europa se agudizaba la lucha de clases, mientras se afirmaban en el poder varios regímenes totalitarios, cuyas ambiciones hegemónicas terminarían por desencadenar la Segunda Guerra Mundial. La encíclica, entre otras cosas, alerta sobre la falta creciente de respeto a la libertad de asociación y confirma los principios de solidaridad y de colaboración para enfrentar y superar las contradicciones sociales. Reafirma el principio de que el salario debe ser proporcionado no sólo a las necesidades del trabajador, sino también a las de su familia y, al referirse a las relaciones entre el Estado y los sectores productivos, deja establecido el principio de subsidiariedad como elemento permanente e importante de la filosofía social: “Como no se puede quitar a los individuos y dar a la comunidad lo que ellos, con su propio esfuerzo e industria pueden realizar, tampoco es justo, constituyendo un grave perjuicio y perturbación del recto orden, quitar a las comunidades menores e inferiores lo que ellas pueden hacer y proporcionar y dárselo a una sociedad mayor y más elevada, ya que toda acción de la sociedad, por su propia fuerza y naturaleza, debe prestar ayuda a los miembros del cuerpo social y no destruirlos ni absorberlos”¹.

Sección a cargo del Dr. Jorge Suardíaz Pereras*



El Rey Carlos XVI Gustavo de Suecia entrega al hindú Amartya Sen el Premio Nobel de Economía de 1998.

“Es este el ámbito de la sociedad civil, entendida como el conjunto de relaciones entre individuos y entre sociedades intermedias, que se realizan en forma originaria y gracias a la subjetividad creadora del ciudadano”.

S.S. Juan Pablo II. Carta enc. Sollicitudo rei socialis 15; 1988



Juan Pablo II

en lugar de la iniciativa creadora nace la pasividad, la dependencia y la sumisión al aparato burocrático (...) Esto provoca un sentimiento de frustración o de desesperación y predispone a la despreocupación de la vida nacional, empujando a muchos a la emigración y favoreciendo, a la vez, una forma de emigración 'psicológica'.²

A la adecuada actuación de este principio corresponden el respeto y la promoción efectiva del primado de la persona y de la familia; la valoración de las asociaciones y de las organizaciones intermedias, en sus opciones fundamentales y en todas aquellas que no pueden ser delegadas y asumidas por otros, a fin de que cada una permanezca, con sus peculiaridades propias, al servicio del Bien Común; la descentralización burocrática y administrativa; la articulación pluralista de la sociedad y, sobre todo, una adecuada responsabilidad de cada ciudadano para ser participante activo de la realidad económica, política y social del país, que es un deber inherente a la dignidad de la persona humana.

La fuente de este principio es el orden natural y la propia naturaleza humana; su extensión es por tanto universal, tanto en lo espacial como en lo temporal. De su observancia concreta depende, pues, el juego (acertado o no) de los protagonistas de la vida social: la persona, sujeto activo

del primer nivel de aplicación del principio; las asociaciones o entidades intermedias, que deben respetar y fomentar la capacidad de iniciativa creadora de aquellas y cuya iniciativa, a su vez debe ser respetada; y la autoridad social, a la que corresponden siempre las funciones rectoras propias de la tarea de gobierno.

La capacidad creadora de la iniciativa asociada, es un factor fundamental para una sana "biología social" y su autonomía no debe ser interferida, sino fomentada. Porque es en torno a la subsidiariedad que se forman las grandes tensiones de las que depende el éxito o el fracaso del Bien Común. Los titulares de la autoridad pueden desconocer o impedir su aplicación, pero no pueden escapar a los efectos negativos de ese desconocimiento o negación: el deterioro y pérdida del Bien Común.

¹ S.S. Pío XI, Carta enc. Quodragésimo anno, 23, 1931.

² S.S. Juan Pablo II, Carta enc. Sollicitudo rei socialis, 15, 1988.

*Médico, especialista en Laboratorio Clínico y Profesor Auxiliar. Diplomado en Antropología Filosófica y en Bioética. Vice-director del Centro Juan Pablo II.

En general, este documento proclama el derecho natural de asociación —del que dimana toda forma de autoridad— y censura cualquier intento de la autoridad política de interferir la vida interna de las asociaciones, dejando sentado el respeto que el Estado debe mantener con relación a la iniciativa de los gobernados, como personas y como grupos de asociados.

Visto desde esta perspectiva, el principio de acción subsidiaria de la autoridad, pretende salvaguardar el derecho a la iniciativa y la responsabilidad social de las personas y de los grupos sociales y, por tanto, el respeto al espacio necesario para su libertad.

Su Santidad Juan Pablo II reclamó con fuerza el respeto a este derecho, al afirmar en su carta encíclica *Sollicitudo rei socialis* que "es importante, no sólo para el individuo en particular, sino además para el Bien Común. La experiencia nos demuestra que la negación de tal derecho o su limitación en nombre de una pretendida igualdad de todos en la sociedad, reduce o, sin más, destruye de hecho el espíritu de iniciativa, es decir, la subjetividad creativa del ciudadano. En consecuencia (...)